

**JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal**

**CALENDARIO ENERO
2018**

08-01-18 Pago aportes y contribuciones AFIP mes DICIEMBRE – SAC 2017 – CUIT
0-1-2-3

08-01-18 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3

09-01-18 Pago aportes y contribuciones AFIP mes DICIEMBRE - SAC 2017- CUIT
4-5-6

09-01-18 Vence Pago Aportes IPS DICIEMBRE - SAC 2017

09-01-18 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6

10-01-18 Pago aportes y contribuciones AFIP mes DICIEMBRE-SAC 2017– CUIT
7-8-9

10-01-18 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9

RECESO JUREC – ENERO 2018

El JUREC no atenderá desde el 2 de enero al 1º de febrero inclusive; las actividades se reanudarán en sus horarios habituales a partir del 2 de febrero de 2018

**RESOLUCION GENERAL 4165-E AFIP – SEGURIDAD
SOCIAL. SISTEMA DECLARACION EN LINEA –
PROCEDIMIENTO PARA LA CONFECCION VIA
INTERNET DECLARACION JURADA**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2017

VISTO la Resolución General N° 3.960 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada en el VISTO sustituyó la Resolución General N° 2.192, sus modificatorias y complementarias, reuniendo en un solo cuerpo normativo las normas vigentes relacionadas con el sistema informático denominado "Declaración en línea", el cual permite, a través del sitio "web" institucional, confeccionar las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, mediante el acceso a la información actualizada existente en el servidor de este Organismo.

Que dicho sistema es de uso obligatorio para los empleadores que ocupan hasta CUATROCIENTOS (400) trabajadores registrados, y opcional para los sujetos que registren entre CUATROCIENTOS UNO (401) y CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) empleados.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo, entre otros, incrementar y optimizar la aplicación de los servicios que brinda, a fin de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que el grado de avance alcanzado en el desarrollo de los procesos informáticos, permite ampliar el universo de los sujetos que utilizarán el sistema "Declaración en línea", en forma progresiva hasta alcanzar la totalidad de los empleadores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.960 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), que registren hasta SEISCIENTOS (600) trabajadores, inclusive, en el período mensual que se declara, deberán confeccionar la declaración jurada determinativa y nominativa de sus obligaciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, a través del sistema informático denominado "Declaración en línea", disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Asimismo, continuarán generando las referidas declaraciones juradas mediante el aludido sistema, en el supuesto que incrementen sus nóminas hasta un máximo de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) trabajadores, inclusive.

La utilización del sistema "Declaración en línea" será optativa para los empleadores que registren entre SEISCIENTOS UNO (601) y SEISCIENTOS CINCUENTA (650) empleados, ambas cantidades inclusive, en el período mensual que se declara, excepto que se trate del supuesto de incremento de personal indicado en el párrafo anterior. Si con posterioridad su nómina disminuye a SEISCIENTOS (600) trabajadores o menos, el uso de este sistema será obligatorio.

Para emplear el aludido sistema se deberán tener en cuenta las indicaciones contenidas en su ayuda."

b) Sustitúyese en el Artículo 2° la expresión "CUATROCIENTOS CINCUENTA (450)", por la expresión "SEISCIENTOS CINCUENTA (650)".

c) Sustitúyese el tercer párrafo del Artículo 6°, por el siguiente:

“En el siguiente cuadro se indica, para cada período devengado desde la implementación del sistema informático “Declaración en línea”, la cantidad de trabajadores registrados que determinaba y determina la utilización obligatoria del mismo, salvo las excepciones que para cada período se hubieran contemplado:

PERÍODOS DEVENGADOS	TRABAJADORES REGISTRADOS
FEBRERO DE 2007 a JULIO DE 2012	hasta DIEZ (10) trabajadores
AGOSTO DE 2012 a MARZO DE 2014	hasta VEINTICINCO (25) trabajadores
ABRIL DE 2014 a MARZO DE 2015	hasta CIEN (100) trabajadores
ABRIL DE 2015 a ABRIL DE 2016	hasta DOSCIENTOS (200) trabajadores
MAYO DE 2016 a JULIO DE 2017	hasta TRESCIENTOS (300) trabajadores
AGOSTO DE 2017 a NOVIEMBRE DE 2017	hasta CUATROCIENTOS (400) trabajadores
DICIEMBRE DE 2017 y siguientes	hasta SEISCIENTOS (600) trabajadores”

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y lo dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 1°, será de aplicación respecto de las presentaciones de declaraciones juradas (F. 931) originales o rectificativas, correspondientes al período devengado diciembre de 2017 y a los siguientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 05/12/2017 N° 94348/17 v. 05/12/2017

Fecha de publicación 05/12/2017

RESOLUCION GENERAL 4160 – AFIP – SEGURIDAD SOCIAL. SISTEMA MIS ALERTAS

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución N° 3.960 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones generales citadas en el VISTO establecen los procedimientos para la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, ya sea mediante la utilización del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS” o a través del sistema informático “Declaración en línea”.

Que en virtud de errores o inconsistencias detectadas entre los datos de las declaraciones juradas presentadas mediante los citados procedimientos y los pagos realizados, se generan fondos pendientes de distribución, cuyas causas y posibles soluciones son informadas personalmente en las dependencias del Organismo.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo, entre otros, incrementar y optimizar la aplicación de los servicios que brinda, a fin de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que el avance tecnológico y la experiencia recabada, posibilitan que el empleador, sin necesidad de concurrir a las dependencias, obtenga la referida información mediante una nueva herramienta informática que contribuya a una ágil y correcta distribución de los ingresos, lo cual permitirá que el personal en relación de dependencia usufructúe adecuadamente las prestaciones de la seguridad social.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el servicio denominado “Mis Alertas”, destinado a los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

A fin de utilizar dicho servicio, el empleador deberá acceder al sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Los empleadores obtendrán del servicio “Mis Alertas”, información referida a:

- 1) Declaraciones juradas de la seguridad social presentadas con errores (por ejemplo: con Código Único de Identificación Laboral (CUIL) inexistente o sin nómina).
- 2) Pagos de aportes a la seguridad social pendientes de distribución a los distintos subsistemas de la seguridad social.
- 3) Inconsistencias en la registración de contratos con Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- 4) Archivos históricos referidos a las consultas realizadas en el servicio “Mis Alertas”.

ARTÍCULO 3°.- El empleador que posea errores o inconsistencias informadas por el servicio “Mis Alertas”, previamente a realizar las adecuaciones y/o correcciones que pudieran corresponder, deberá corroborar la información detallada en el mismo con la obrante en el sistema “Cuentas Tributarias”, implementado por la Resolución General N° 2.463 y su complementaria.

Si la información proporcionada por el servicio “Mis Alertas” tuviera su origen en un error de imputación, el responsable deberá contemplar lo dispuesto en la Resolución General N° 3.487.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —
Alberto R. Abad.

e. 05/12/2017 N° 94376/17 v. 05/12/2017

Fecha de publicación 05/12/2017

RESOLUCION GENERAL 4157-E – AFIP – IMPUESTO

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2017

VISTO la Resolución General N° 2.681 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general del VISTO estableció el procedimiento a través del cual las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán acreditar su condición de exentas en el referido gravamen.

Que en orden al objetivo de optimizar la función fiscalizadora y el control de las obligaciones tributarias por parte de este Organismo, resulta aconsejable incorporar nuevos requisitos y formalidades a cumplir por las entidades mencionadas a los fines de solicitar o renovar el certificado de exención en el impuesto a las ganancias ante esta Administración Federal.

Que asimismo, atendiendo a la precariedad de las estructuras y composición de las cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES), resulta procedente habilitar a dichas entidades a utilizar el trámite simplificado para la obtención del certificado de exención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 1.344 del 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Resolución General N° 2.681 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 3º, por el que se indica seguidamente:

“ARTÍCULO 3º.- El certificado podrá solicitarse siempre que, a la fecha de presentación, las entidades reúnan los requisitos que seguidamente se detallan:

- a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) con estado administrativo “Activo: Sin Limitaciones”, en los términos de la Resolución General N° 3.832 y su modificatoria.
- b) Poseer el alta en el impuesto a las ganancias y -de corresponder- en el impuesto al valor agregado.
- c) Tener actualizada la información respecto a su forma jurídica de acuerdo con su funcionamiento institucional y operativo, el mes de cierre del ejercicio fiscal y la o las actividades económicas por las cuales se solicita el beneficio, conforme a los códigos previstos en el “Clasificador de Actividades Económicas” - Formulario N° 883- aprobado por la Resolución General N° 3.537.
- d) Tener actualizado el domicilio fiscal declarado, así como el domicilio de los locales y/o establecimientos, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 10 y N° 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias, y que el mismo se encuentre confirmado por este Organismo.
- e) Haber cumplido -de corresponder- con la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social de los últimos DOCE (12) períodos fiscales, o las que

corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de interposición de la solicitud.

f) Haber cumplido -de corresponder- con la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, el informe para fines fiscales y los Estados Contables, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General N° 3.077, su modificatoria y sus complementarias, vencidos a la fecha de la solicitud.

g) Haber cumplido con los regímenes de información previstos por la Resolución General N° 3.293 y su complementaria.

h) Presentar, cuando por las características de la entidad -ya sea por su estructura jurídica, por su actividad o por la magnitud de la misma- se la hubiera eximido de llevar un sistema contable que les permita confeccionar Estados Contables, un informe o estado de situación con el detalle de los Recursos y Gastos incurridos en el año calendario inmediato anterior a la fecha de solicitud del certificado, suscripto por el órgano superior o de administración correspondiente, de acuerdo con el modelo obrante en el Anexo V.

La obligación establecida en este inciso deberá cumplirse a través del servicio denominado "Presentación Única de Balances - (PUB)" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), al que se accederá mediante la utilización de la "Clave Fiscal" obtenida conforme lo previsto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

i) No se trate de contribuyentes en los que sus representantes, administradores, o quienes ocupen cargos equivalentes, hayan sido querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 y N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, según corresponda, y se les hubiere dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente."

2. Sustitúyese el inciso i) del Artículo 7°, por el siguiente:

"i) Cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES) creado en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, por el Decreto N° 189 del 13 de febrero de 2004."

3. Incorpórase como inciso j) del Artículo 7°, el siguiente:

"j) Contribuyentes no incluidos en los incisos anteriores que, a la fecha de presentación de la solicitud, registren menos de DOCE (12) meses de actividad contados desde la fecha de inscripción, conforme a las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 10, sus modificatorias y complementarias, y N° 2.337, su modificatoria y complementaria."

4. Sustitúyese el Artículo 21, por el que se indica seguidamente:

"ARTÍCULO 21.- La mencionada renovación procederá siempre que, a la fecha en la cual se ejecute el proceso de control previsto en el artículo anterior, se verifique por parte de las entidades mencionadas en este último, el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el Artículo 3° y de los que a continuación se detallan:

a) Haber dado cumplimiento -cuando corresponda- a las obligaciones referidas al régimen de información establecido para los donatarios en el inciso c) del Artículo 35 de la presente, vencidas a la fecha de la renovación.

b) Haber constituido y mantener actualizado ante esta Administración Federal el domicilio fiscal electrónico. Para ello, las entidades deberán manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía "Internet" de la fórmula de adhesión aprobada en el Anexo IV de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria. A tal fin, dichos sujetos deberán ingresar con la "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo, conforme lo previsto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias, al servicio "Domicilio Fiscal Electrónico".

c) Haber utilizado, respecto de los ingresos o cobros, totales o parciales, recibidos por cualquier concepto (cuotas sociales, aportes, donaciones, préstamos, prestaciones por servicios, ventas realizadas, otros cobros, etc.) por las operaciones o transacciones realizadas desde la fecha de otorgamiento del certificado vigente, por montos iguales o superiores a DIEZ MIL PESOS (\$10.000.-), alguna de las siguientes modalidades:

1. Depósito bancario.

2. Giro o transferencia bancaria.

3. Débito en cuenta a través de cajero automático.

4. Débito directo en cuenta bancaria.

5. Pago electrónico mediante la utilización de tarjeta de crédito y/o débito.

6. Cualquier otro medio de pago electrónico admitido o regulado por el Banco Central de la República Argentina.

A efectos de acreditar dicho requisito, se deberá manifestar expresamente su cumplimiento mediante nota – con carácter de declaración jurada- emitida y suscripta por el responsable de la entidad, según el modelo obrante en el Anexo VI, la que deberá contar con certificación de contador público independiente, con firma autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.

No resultan obligados a cumplimentar el requisito de presentación de la certificación de contador público independiente, las asociaciones de bomberos voluntarios oficialmente reconocidas y los sujetos indicados en los incisos b), d), f) y h) del Artículo 7°.

La manifestación expresa mencionada en el segundo párrafo del inciso c) deberá cumplirse hasta los NOVENTA (90) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento del certificado vigente, a través del servicio denominado “Presentación Única de Balances - (PUB)” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), al que se accederá mediante la utilización de la “Clave Fiscal” habilitada, como mínimo con Nivel de Seguridad 2, adjuntando la nota aludida en un solo archivo en formato “.pdf”.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.”.

5. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 26, por el siguiente:

“ARTÍCULO 26.- Las entidades con certificados de exención vigentes para el período fiscal de que se trate, deberán presentar la declaración jurada del impuesto a las ganancias, el informe para fines fiscales y los Estados Contables o -en su caso- el informe o estado de situación con el detalle de los Recursos y Gastos a que se refiere el inciso h) del Artículo 3°, en los plazos previstos en el Artículo 6° de la Resolución General N° 3.077, su modificatoria y sus complementarias.”.

6. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 27, por el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- Los sujetos indicados en los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del Artículo 7°, quedan exceptuados de cumplir con la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y del informe para fines fiscales, mencionados en el artículo anterior.”.

7. Incorpórase como inciso k) del Apartado B. del Anexo I, el siguiente:

“k) Cooperativas de trabajo:

- Copia de la inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES) creado por el Decreto N° 189 del 13 de febrero de 2004.”.

8. Incorpóranse como Anexo V y Anexo VI, los que como Anexo I (IF-2017-28614839-APN -AFIP) y Anexo II (IF-2017-28620251-APN-AFIP), respectivamente, se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultarán de aplicación para las solicitudes de reconocimiento de exención que se presenten a partir del 1 de marzo de 2018 y las renovaciones de certificados de exención con vencimiento a partir de la última fecha mencionada.

No obstante, el requisito previsto en el primer párrafo del inciso c) del Artículo 21 de la Resolución General N° 2.681 y sus modificatorias, será de aplicación respecto de los ingresos o cobros que se produzcan en los ejercicios que se inicien a partir de la referida fecha de vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —
Alberto R. Abad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/11/2017 N° 89479/17 v. 17/11/2017

Fecha de publicación 17/11/2017

**LEY 27417 – DIA DE LA MEMORIA Y LA
SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS DEL ATENTADO
CONTRA LA EMBAJADA DE ISRAEL**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:**

DIA DE LA MEMORIA Y SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS DEL ATENTADO CONTRA LA EMBAJADA DE ISRAEL

ARTÍCULO 1°.- Institúyase el día 17 de marzo como “Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Atentado contra la Embajada de Israel”, en coincidencia con la fecha en la que tuvo lugar el primer ataque del terrorismo internacional en suelo argentino, en el año 1992.

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo realizará, en la semana del 17 de marzo, actividades y campañas en pos de sensibilizar a la población sobre las consecuencias del terrorismo internacional y a favor de la paz y la no violencia.

ARTÍCULO 3°.- El Ministerio de Educación de la Nación, acordará a través del Consejo Federal de Educación con las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones, la incorporación de este hecho histórico a los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades, educación formal y no formal.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27417 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

e. 18/12/2017 N° 98373/17 v. 18/12/2017

Fecha de publicación 18/12/2017

**VENCIMIENTOS AFIP MES DE ENERO 2018 – PERIODO
DICIEMBRE 2017**

OBLIGACIONES PREVISIONALES DE LOS EMPLEADORES PERÍODO A DEPOSITAR DICIEMBRE

C.U.I.T. terminados en 0 - 1 - 2 - 3	08 - 01 - 2018
C.U.I.T. terminados en 4 - 5 - 6	09 - 01 - 2018
C.U.I.T. terminados en 7 - 8 - 9	10 - 01 - 2018

DEDUCCIONES PERSONALES Y ESCALAS PARA EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PERIODO 2018

DEDUCCIONES ANUALES PARA EL PERÍODO FISCAL 2018

CONCEPTO	IMPORTES	
	TODO EL PAÍS EXCEPTO PATAGONIA	PATAGONIA
Ganancia no imponible [L. 23 a)]	66.917,91	81.639,85
Cargas de familia [L. 23 b)]:		
- Cónyuge	62.385,20	76.109,95
- Hijos (hasta 18 años)	31.461,09	38.382,53
- Máximo de entradas netas de los familiares a cargo	66.917,91	81.639,85
Deducción especial [L. 23 c)]:		
- L. 79, a), b) y c)	321.205,97	304.318,75
- L. 79 d), e), f) y g). Computable siempre que se abonen los aportes que como trabajadores autónomos corresponda realizar al Sistema Integrado Previsional Argentino o a las cajas de jubilaciones sustitutivas que correspondan (1)	66.917,91	81.639,85
- L. 49 para rentas comprendidas en dicho artículo, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa	66.917,91	81.639,85
Gastos de sepelios (L. 22)	996,23	996,23
Intereses de créditos hipotecarios por préstamos otorgados a partir del 1/1/2001[L. 81 a)]	20.000	20.000
Primas de seguros [L. 81 b)]	996,23	996,23
Servicio doméstico (2)	66.917,91	81.639,85

Notas:

[1:] El cuarto párrafo del art. 47 del DR de la ley del gravamen, efectúa la siguiente aclaración: Los trabajadores autónomos podrán computar dicha deducción siempre que se cumpla en forma concurrente:

- Que la totalidad de los aportes correspondientes a los meses de enero a diciembre del período fiscal que se declara se encuentren ingresados hasta la fecha de vencimiento general de la declaración jurada o se hallen incluidos en planes de facilidades de pago vigente.

- Que el monto de los aportes sea el publicado por la Dirección y corresponda a la categoría denunciada por el contribuyente

[2:] A través del art. 16 de la L. 26063 (BO: 9/12/2005), se establece para los dadores de trabajo al personal de servicio doméstico la deducción de los importes abonados en el período fiscal en concepto de contraprestación por los servicios prestados y los importes abonados para la cancelación de aportes y contribuciones.

10**JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal**

Por su parte, a través del art. 10 de la RG (AFIP) 3693 (BO: 31/10/2014), se dispone que, para que resulte procedente el cómputo de esta deducción en la determinación del impuesto a las ganancias, se deberá tener y conservar a disposición de este Organismo:

- a) Los tiques que respaldan el pago mensual, por cada trabajador del servicio doméstico, de los aportes y contribuciones obligatorios establecidos por el art. 2.
- b) El documento que acredite el importe abonado al trabajador de casas de servicio doméstico en concepto de contraprestación por el servicio prestado

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILADOS, PENSIONADOS Y OTROS. DEDUCCIONES PERSONALES. TABLAS PARA EL TRIMESTRE ENERO/MARZO 2018

A - TODO EL PAÍS EXCEPTO PATAGONIA

Concepto	Importe acumulado enero \$	Importe acumulado febrero \$	Importe acumulado marzo \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	5.576,49	11.1152,98	16.729,48
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].			
1. Cónyuge	5.198,775	10.397,53	15.596,30
2. Hijo	2.621,76	5.243,51	7.865,27
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	5.576,49	11.152,98	16.729,48
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	26.767,16	53.534,33	80.301,49
E) Primas de seguro [art. 81, inc. b)] (1)	83,01	166,02	249,03
F) Gastos de sepelio (art. 22) (1)	83,01	166,02	249,03

B - PATAGONIA

Concepto	Importe acumulado enero \$	Importe acumulado febrero \$	Importe acumulado marzo \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	6.803,32	13.606,64	20.409,96
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].			
1. Cónyuge	6.342,50	12.684,99	19.027,49
2. Hijo	3.198,54	6.397,09	9.595,63
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	6.803,32	13.606,64	20.409,96
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	32.655,94	65.311,88	97.967,82

11 JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal

E) Primas de seguro [art. 81, inc. b)] (1)	83,01	166,02	249,03
F) Gastos de sepelio (art. 22) (1)	83,01	166,02	249,03

Nota:

(1) El importe de las primas de seguros y gastos de sepelio ha sido incorporado por la Editorial, atento a que tales deducciones continúan vigentes.

- Cuando se trate de las rentas provenientes de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, mencionadas en el inc. c) del art. 79 de la ley del gravamen, las deducciones por ganancias no imponibles y deducción especial -previstas en los incs. a) y c) del art. 23 respectivamente-, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a seis (6) veces la suma de los haberes mínimos garantizados que fije la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) en los meses de marzo y septiembre de cada año, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.

ESCALA DEL IMPUESTO APLICABLE PARA EL TRIMESTRE ENERO/MARZO 2018

Tramos de escala (art. 90)		Importes acumulados			
Mes	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
	De más de \$	A \$	\$	Más el	Sobre el excedente de \$
Enero	0	2.146,17	-	5%	0
	2.146,17	4.292,33	107,31	9%	2.146,17
	4.292,33	6.438,50	300,46	12%	4.292,33
	6.438,50	8.584,67	558,00	15%	6.438,50
	8.584,67	12.877,00	879,93	19%	8.584,67
	12.877,00	17.169,33	1.695,47	23%	12.877,00
	17.169,33	25.754,00	2.682,71	27%	17.169,33
	25.754,00	34.338,67	5.000,57	31%	25.754,00
	34.338,67	en adelante	7.667,82	35%	34.338,67
Febrero	0	4.292,33	-	5%	0
	4.292,33	8.584,67	214,62	9%	4.292,33
	8.584,67	12.877,00	600,93	12%	8.584,67
	12.877,00	17.169,33	1.116,01	15%	12.877,00
	17.169,33	25.754,00	1.759,86	19%	17.169,33
	25.754,00	34.338,67	3.390,94	23%	25.754,00
	34.338,67	51.508,00	5.365,42	27%	34.338,67
	51.508,00	68.677,33	10.001,14	31%	51.508,00
	68.677,33	en adelante	15.323,63	35%	68.677,33
Marzo	0	6.438,50	-	5%	0
	6.438,50	12.877,00	321,93	9%	6.438,50
	12.877,00	19.315,50	901,39	12%	12.877,00
	19.315,50	25.754,00	1.674,01	15%	19.315,50
	25.754,00	38.631,00	2.639,79	19%	25.754,00
	38.631,00	51.508,00	5.086,42	23%	38.631,00
	51.508,00	77.262,00	5.048,13	27%	51.508,00
	77.262,00	103.016,00	15.001,71	31%	77.262,00

AGENDA DE VENCIMIENTOS AFIP 2018 – R.G. 4172**XVII - REGÍMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES. CUOTAS CON DESTINO A LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO. APORTES Y CONTRIBUCIONES RESPECTO DE DETERMINADAS PRESTACIONES DINERARIAS**

a) Empleadores. Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, Artículo 15. - ENERO A DICIEMBRE

TERMINACIÓN CUIT	DÍA DE VENCIMIENTO PRESENTACIÓN DDJJ F. 931 y PAGO
0, 1, 2 y 3	7
4, 5 y 6	8
7, 8 y 9	9

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado: 02/01/2018